



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y analizar la respuesta del Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Montserrat Mejía.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 13 de febrero de 2015, la C. Montserrat Mejía, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00647**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

*A la representación del PVEM:*

*\* Número de espectaculares panorámicos colocados en vías públicas en todo el país y el texto de cada uno de ellos.*

*\*Número de propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, como, de manera enunciativa más no limitativa, muros, carteleras, cajas de luz, buzones, puentes, camiones o medios similares en todo el país con el texto de cada uno.*

*\*Número de inserciones pagadas o publicidad en medios impresos, de manera enunciativa más no limitativa, como, revistas, periódicos y otros medios impresos en todo el país con el texto de cada uno.*

*\*De los 3 anteriores, el costo por cada uno de ellos.*

2. **Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) a la solicitante.** El mismo día, la UE realizó un requerimiento a la C. Montserrat Mejía a través del sistema, a fin de que precisara a que periodo o año corresponde lo solicitado.
3. **Respuesta de la solicitante al requerimiento de la UE.** El 16 de febrero de 2015, la C. Montserrat Mejía dio respuesta al requerimiento a través del sistema en la cual precisó lo siguiente:

*“Correspondiente a los años 2013 y 2014.” (Sic)*

4. **Turno al (OR).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

5. **Respuesta del OR (UTF).** El 23 de febrero de 2015, la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2367/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Respecto al ejercicio 2013, manifestó que la información con la que cuenta es la relativa a documentación comprobatoria (facturas y hojas membretadas) de los gastos reportados por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) por concepto de espectaculares panorámicos colocados en vías públicas, propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, así como inserciones pagadas o publicidad en medios impresos, la cual consiste de un aproximado de 4,153 hojas.</p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>Referente al ejercicio 2013 manifestó que el total de cada uno de ellos (concepto de espectaculares panorámicos colocados en vías públicas, propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, así como inserciones pagadas o publicidad en medios impresos), por lo que en apego al criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que la que cuenta.</p> <p>Ahora bien, referente a la información del ejercicio 2014 señaló que es inexistente en sus archivos, en razón de que el reporte de los ingresos y egresos correspondientes a dicho ejercicio no han sido presentados ante esta Unidad, ya que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83, numeral 1 inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), es decir, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información de mérito.</p> <p>En este orden de ideas, haga saber al solicitante que se realizó una</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>búsqueda exhaustiva en los informes trimestrales presentados por el referido instituto político relativos al ejercicio 2014; sin embargo, cabe señalar que en dichos Informes los partidos políticos nacionales únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional; de reportar el saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre anterior, asimismo, tienen la obligación de reportar las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional. Preciso que dichos informes únicamente tienen el carácter de informativos.</p> <p>Asimismo, mencionó que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PVEM.

- 6. Turno al (PP):** El 24 de febrero de 2015, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 7. Respuesta del PP (PVEM).** El 09 de marzo de 2015, el PVEM (dentro de término) dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>Puso a disposición un archivo en formato Excel correspondiente a la lista de espectaculares y propaganda desglosado por empresa, número de sitios, periodo, versiones, costo, observaciones y costo total.</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

- 8. Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
- 9. Requerimiento de información adicional de la UE al PVEM.** El 10 de marzo de 2015, la UE envió un requerimiento al PVEM a través de correo electrónico, toda vez faltaba el pronunciamiento sobre:

  - El texto de los espectaculares, propaganda y publicidad en medios impresos.
  - Propaganda en carteleras, muros, cajas de luz, buzones.
  - Número de inserciones pagadas o publicidad de medios impresos como revistas, periódicos y otros medios.
- 10. Respuesta del PVEM al requerimiento de la UE.** El 13 de marzo de 2015, el PVEM dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en la cual precisó lo siguiente:

  1. Se remite un archivo que contiene todo el “arte” usado en toda la propaganda.
  2. Por lo que hace a la propaganda en carteleras, muros, cajas de luz, buzones, la misma no existe porque no se contrató.
  3. Por lo que hace al número de inserciones, se informa que fueron 101 en el mes de febrero.
- 11. Requerimiento de información adicional de la UE al PVEM.** El mismo día, la UE envió un requerimiento al PVEM a través de correo electrónico, toda vez que faltó pronunciamiento sobre:

  - Respecto al texto de los espectaculares, propaganda y publicidad en medios impresos no adjuntó el archivo mencionado.
  - En relación al número de inserciones pagadas o publicidad de medios impresos como revistas, periódicos y otros medios, no se informa el costo de cada uno de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Montserrat Mejía, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información Pública.**

- **UTF.** Respecto al ejercicio 2013, manifestó que la información con la que cuenta es la relativa a documentación comprobatoria (facturas y hojas membretadas) de los gastos reportados por el PVEM por concepto de espectaculares panorámicos colocados en vías públicas, propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, así como inserciones pagadas o publicidad en medios impresos, la cual consta de un aproximado de 4,153 fojas simples.
- **PVEM.** Puso a disposición un archivo en formato Excel correspondiente a la lista de espectaculares y propaganda desglosado por empresa, número de sitios, periodo, versiones, costo, observaciones y costo total.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

Por lo que hace al número de inserciones, informó que fueron 101 en el mes de febrero.

<b>Tipo de la Información</b>	<b>4,153 fojas simples</b> , proporcionadas por la UTF.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por el PVEM.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$4,123.00 (CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N)</b> por las 4,153 fojas simples proporcionadas por la UTF. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario: \$1.00 pesos 00/100 M.N.) por foja]
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La UTF indicó que referente al ejercicio 2013 manifestó que el total de cada uno de ellos (concepto de espectaculares panorámicos colocados en vías públicas, propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, así como inserciones pagadas o publicidad en medios impresos), por lo que en apego al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI098/2015**

criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que cuenta.

Ahora bien, referente a la información del ejercicio 2014 señaló que es inexistente en sus archivos, en razón de que el reporte de los ingresos y egresos correspondientes a dicho ejercicio no han sido presentados ante esta Unidad, ya que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83, numeral 1 inciso a), fracción III del COFIPE<sup>1</sup>, es decir, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información de mérito.

En este orden de ideas, haga saber al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva en los informes trimestrales presentados por el referido instituto político relativos al ejercicio 2014; sin embargo, cabe señalar que en dichos Informes los partidos políticos nacionales únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional; de reportar el saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre anterior, asimismo, tienen la obligación de reportar las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional. Precisó que dichos informes únicamente tienen el carácter de informativos.

Asimismo, mencionó que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión

---

<sup>1</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

El **PVEM** manifestó que respecto a la propaganda en carteleras, muros, cajas de luz, buzones, la misma no existe porque no se contrató.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos, el PVEM no fundamentó ni declaró expresamente la inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La UTF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Sin embargo, este CI no pasa desapercibido que el PVEM respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 24 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 03 de marzo del año en curso; sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

embargo, el PVEM dio respuesta el 13 de marzo del mismo año, es decir, 8 días hábiles posteriores al término legal.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UTF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2367/2015; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia; sin embargo de la respuesta otorgada por el PVEM no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

De la respuesta otorgada por la UTF, se desprende que referente al ejercicio 2013 manifestó que el total de cada uno de ellos (concepto de espectaculares panorámicos colocados en vías públicas, propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, así como inserciones pagadas o publicidad en medios impresos), por lo que en apego al criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que la que cuenta.

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Referente a la información del ejercicio 2014 señaló que es inexistente en sus archivos, en razón de que el reporte de los ingresos y egresos correspondientes a dicho ejercicio no han sido presentados ante esta Unidad, ya que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83, numeral 1 inciso a), fracción III del COFIPE, es decir, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información de mérito.

**Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:*

*(...)*

*III. Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y*

*(...)*

Asimismo, mencionó que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

**Artículo 296.**  
**Lugar de revisión**

(...)

2. La Unidad Técnica podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

(...)

De la respuesta otorgada por el **PVEM** se desprende que respecto a la propaganda en carteleras, muros, cajas de luz, buzones, la misma no existe porque no se contrató de lo cual se desprende una **inexistencia evidente** de la información.

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.**

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

Expedientes:

5088/08 Policía Federal –Alonso Lujambio Irazábal  
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –Ángel Trinidad Zaldívar  
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional –Ángel Trinidad Zaldívar  
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología –Ángel Trinidad Zaldívar  
206/10 Secretaría de Educación Pública –Sigrid Arzt Colunga

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF y del PVEM, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF, respecto de la información solicitada.

## V. Requerimiento.

Después de realizar un requerimiento de información adicional a través por correo electrónico de fecha 13 de febrero del presente año, toda vez que el PP hizo caso omiso, este CI instruye a la UE **requiera** al PVEM que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue o se pronuncie sobre la información respecto del texto de los espectaculares, propaganda y publicidad en medios impresos, así como el costo de cada uno de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI098/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83, numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafos 1; 40, 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Montserrat Mejía, la información **pública** proporcionada por la UTF y el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UTF y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE **requiera** al PVEM que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue o se pronuncie sobre la información respecto del texto de los espectaculares, propaganda y publicidad en medios impresos, así como el costo de cada uno de ellos, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento a la C. Montserrat Mejía, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI098/2015

**Notifíquese** a la C. Montserrat Mejía, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.